



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CULPA PATRONAL
- 25286-3105-001-2022-00156-00
DEMANDANTE: NOLBERTO ORLANDO CUADRADO BALLEEN, MARÍA LEYDA VIRGUEZ MEDINA y PAULA ANDREA CUADRADO VIRGUEZ
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS A.R.L.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **NOLBERTO ORLANDO CUADRADO BALLEEN, MARÍA LEYDA VIRGUEZ MEDINA y PAULA ANDREA CUADRADO VIRGUEZ** contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS A.R.L.** Imprímasele a la presente el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de las demandadas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder respecto a la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A.** en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S, para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines; respecto a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS A.R.L.**, de no proceder en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, podrá proceder en la forma prevista en el parágrafo del art. 41 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueren solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

